



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0602: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de su apoderado, estando en tiempo presenta escrito con el cual subsana la contestación de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

El despacho tiene por subsana la contestación de la demanda, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO

CIRCUITO DE BOGOT@r



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0320: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada DIANA CAROLINA AGUILAR TRIANA, por conducto de apoderado judicial presenta nulidad a partir de la audiencia del 15 de septiembre de 2021.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

De la **NULIDAD** planteada por el apoderado de la demandada DIANA CAROLINA AGUILAR TRIANA, se corre traslado por el término de Ley a las partes que intervienen en la presente Litis.-

Una vez vencido el *término*, pasan las diligencias al despacho para pronunciarse sobre la nulidad planteada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO

CUITO DE BOGOT@r



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0788: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que se encuentra en firme el auto que antecede.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que no hay nada más que resolver en el presente proceso, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del mismo, previo las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en el sistema:-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0638: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante, estando en tiempo presenta escrito de reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

De la **reforma presentada** por la parte demandante, se corre traslado a las demandadas por el término de Ley. Una vez vencido el término pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2011/0258: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., por conducto de apoderado y mediante memorial que antecede manifiesta que consigo las costas procesales ordenadas en auto anterior.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo señalado por el profesional del derecho de la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., en su memorial que antecede, es por lo que, este operador judicial le pone en conocimiento a la parte interesada sobre la consignación efectuada por concepto de condena en costas procesales.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0438: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega dictamen pericial ordenado en auto anterior.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Del dictamen pericial rendido de fecha veintinueve (29) de septiembre de la presente anualidad, el cual corre a filo 443ss, se ordena poner en conocimiento a las partes por el término de Ley.

Una vez hecho lo anterior y en firme el presente auto pasa al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0407: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder del FNA para que se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM SAS, la cual se encuentra representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO MENDEZ, para que defienda los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido por NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en su calidad de Gerente.

Es de advertir que frente a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el juzgado se pronunció en auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 2021/0351: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada y la asociación sindical se notificaron de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20. Por otra parte el representante legal de la asociación sindical manifiesta que se da por notificado de la presente acción.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA y la asociación sindical SINTRAVALORES S.A., se notificaron de la existencia de la presente acción de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, es por lo que, se procederá a fijar fecha de audiencia pública donde la parte demandada contestara la demanda. Y si ha bien lo tiene de pronunciarse la asociación sindical, para lo cual se fija como fecha de audiencia el próximo tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0183: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el juzgado cometió un error al señalar como mes de la próxima audiencia en septiembre cuando en realidad es para octubre.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que estado dentro del término de ejecutoria, se hace necesario corregir el auto que antecede en el sentido, que por error involuntario se indicó que el mes para realizar la audiencia es septiembre cuando en realidad es para el mes de octubre. Así las cosas se aclara la audiencia se realizará el próximo quince (15) de **OCTUBRE** de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0427: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se expida copias auténticas de unas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la abogada de la parte demandante doctora LAINES MARIA DAZA BUELVAS, en su memorial visible a folio 118 del plenario, este operador ordena expedir las copias auténticas solicitadas por la profesional del derecho, esto es copia de las sentencia de primera y segunda instancia, sentencia de casación y autos que liquidaron costas procesales.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado y cancelas las expensas necesarias para tal fin y en dicha cita se le informaran el día que debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2011/0014

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA H.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

| | | |
|--------------------------------|----|--------------|
| Valor agencias en derecho..... | \$ | 4.240.000,00 |
| TOTAL..... | \$ | 4.240.000,00 |

Son: un millón doscientos mil de pesos (\$4.240.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2011/0014: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el **ARCHIVO** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 162 Fecha: 30/09/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p> |
|--|



ORDINARIO 2017/0561

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

| | | |
|--------------------------------|----|--------------|
| Valor agencias en derecho..... | \$ | 1.200.000,00 |
| TOTAL..... | \$ | 1.200.000,00 |

Son: un millón doscientos mil de pesos (\$1.200.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2017/0561: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el **ARCHIVO** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2017/0156

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA.

| | | |
|--------------------------------|----|--------------|
| Valor agencias en derecho..... | \$ | 1.000.000,00 |
| TOTAL..... | \$ | 1.000.000,00 |

Son: un millón de pesos (\$1.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2017/0156: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de costas se corre traslado a las partes por el término de ley. Si no se presenta recurso alguno, se Declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación y como consecuencia de ello se ordena el **ARCHIVO** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora YESSENIA DIAZ CANTOR contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA. La acción constitucional se radicó con el No. **2021-00536**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00536** interpuesta por la señora **YESSENIA DIAZ CANTOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.012.815, quien actúa en causa propia, contra el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA**.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones, toda vez que la accionante manifiesta que la Unidad de Víctimas no le ofrece la atención humanitaria.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada y a la vinculada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 162 del 30 de Septiembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DIEGO EDGAR MARROQUIN BUITRAGO** contra **RUTH JACKELINE MUÑOZ BUITRAGO,,** Radicado No. **2021-474.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. YESID FREDERIC CHACON BENAVIDES identificado con T.P. No. 274.192 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación con el poder:**

- 1.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio facultad expresa para solicitar medidas cautelares contra la persona natural demandada. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento incluyendo lo anteriormente mencionado.

2. **En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Inicialmente sobre los hechos de la presente demanda, se ordena desde ya omitir de los mismos las identificaciones de las partes repetitivas, es decir los números de cédulas de ciudadanía, toda vez que, las partes se encuentran debidamente identificadas, tanto en el poder como en el encabezado del escrito de demanda inaugural, lo anterior a fin de ser concretos con lo narrado en el caso en litis., corrija.
- 2.2. Frente al hecho 8 se tiene una manifestación se soporta como prueba en los medios aportados a continuación del escrito de demanda, por lo tanto, se ordena concretar lo narrado y omitir transcripción de pruebas allegadas al proceso, resuma y concrete.
- 2.3. En cuanto a los hechos 11 y 12, se tienen explicaciones o justificaciones del profesional del derecho, se ordena resumir lo narrado sin explicaciones o justificaciones, para ello existe un acápite respectivo, resuma y concrete.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, es claro y evidente que los hechos son base de las pretensiones, se ordena al togado del derecho, omitir de todas las pretensiones las explicaciones extensivas de las pretensiones y concrete certeramente lo pretendido en favor de su representado, es decir las pretensiones de fondo declarativas o de condena, concrete.
- 3.2. La pretensión 1 declarativa, contiene acumulación de pretensiones separe y enumere.
- 3.3. La pretensión 2 declarativa es confusa, aclare la misma en armonía a los hechos del escrito de demanda.
- 3.4. Sobre el acápite denominado: "**Pretensiones consecuenciales**", se ordena definir si son de condena o son subsidiarias en caso de no prosperar las pretensiones principales, pero, tenga en cuenta que como pretensiones principales únicamente solicita 2 de ellas y son declarativas sin pretensiones de condena., corrija y aclare para evitar futuras confusiones., ello conforme la norma en cita por el juzgado, es decir lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD.
- 3.5. En igual sentido omita de este acápite las manifestaciones "*Con base a la evidencia del numeral: **primero a décimo sexto**, del título 1 (Hechos) en conjunción con el reconocimiento de la pretensión de los numerales: **primero y segundo**, del presente escrito de demanda, de forma consecencial, solicito a su señoría: (...)*", igual como se ordenó en numeral 3.1 del presente proveído, evite hacer extensivo el acápite bajo estudio, concrete certeramente lo pretendido en favor de su representado, es decir las pretensiones de fondo declarativas o de condena.
- 3.6. Las pretensiones 4 a 12, no se definen, ni como declaratorias ni como de condena, se solicita es ordenar lo pretendido, es decir, una obligación de hacer lo que no es correcto en el proceso ordinario declarativo, se ordena resumir dichas pretensiones de forma concreta y específica, adecuando las mismas según lo perseguido, defina si son pretensiones declarativas o de condena.
- 3.7. Las pretensiones antes mencionadas en el numeral 3.6 contienen sumas estimatorias por parte del profesional del derecho, para tales cálculos aritméticos o cifras estimatorias existe un acápite a lugar como lo es, el acápite de cuantía se ordena omitir de este acápite bajo óptica del juzgado los cálculos o cifras aritméticas y trasladarlas al acápite respectivo.
- 3.8. Sobre la pretensión a numeral 4, se solicita: "*a título de indemnización por retiro de un trabajador*" defina y adicione en específico a que indemnización hace referencia en que norma se sustenta la misma.



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0330: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que se encuentra en firme el auto que antecede.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que no hay nada más que resolver en el presente proceso, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del mismo, previo las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en el sistema.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0121: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que se encuentra en firme el auto que antecede.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que no hay nada más que resolver en el presente proceso, es por lo que, se ordena el ARCHIVO del mismo, previo las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en el sistema.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0548: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, quien asignó la competencia este Despacho.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve septiembre de dos mil veintiuno

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL DE CASACIÓN.-

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

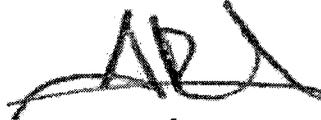
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha: 30/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00299** de FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ contra MEDIMAS EPS S.A.S., informando que la accionada allegó respuesta, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial del 24 de julio de 2020, auto del 8 de julio de 2021 y auto del 18 de agosto de 2021, que admitió el incidente de desacato. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada la respuesta y las pruebas aportadas por parte de la entidad accionada MEDIMAS EPS S.A.S., sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por el señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ, dentro de la acción de tutela No. 2020-00299, si no es porque observa este Operador Judicial que la accionada MEDIMAS EPS S.A.S., allegó respuesta al requerimiento del Despacho, mediante comunicación del 22 de septiembre de 2021, en la cual manifiesta que las incapacidades con fechas de inicio 15/08/2020 - 14/09/2020 - 14/10/2020 - 13/11/2020 - 28/11/2020 - 13/12/2020 - 28/12/2020 - 12/01/2021 - 27/01/2021 - 11/02/2021 - 8/03/2021 - 23/03/2021 - 7/04/2021 - 21/05/2021 - 31/05/2021 fueron aprobadas para pago al empleador CONSORCIO EXPRESS SAS NIT 900365740 mediante INTERFAZ (Pago normal) números de facturas WPE373730 - WPE377398 - WPE367170-WPE361501 - WPE369611 - WPE373730-WPE377398 - WPE381843, los cuales se encuentran en trámite de pago; Giros aprobados mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente Nro. 03171151588 de Bancolombia para ser retirados una vez el área de Tesorería confirma el desembolso.

Informa que el área de Tesorería, el día 20 septiembre 2021, realizó pago de la factura FLL394464 a través de giro empresarial que podrá ser cobrado en las oficinas del banco Bogotá.

Observa el Despacho que la accionada MEDIMAS E.P.S. adjuntó los soportes de pago de las incapacidades generadas desde el 15 de agosto de 2020 hasta septiembre de 2021.

Sugiere la accionada al actor, que en futuras oportunidades agradece adjuntar a la solicitud, la certificación de cuenta bancaria actualizada, debido a que la transferencia electrónica les permite agilizar el trámite de pago de las incapacidades.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada MEDIMAS EPS S.A.S., dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 24 de julio de 2020 y a los autos de fecha 8 de julio de 2021 y auto del 18 de agosto de 2021, habiendo satisfecho los derechos fundamentales invocados y amparados mediante la acción de tutela,

presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

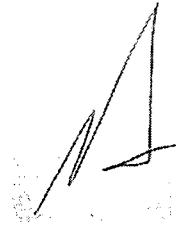
Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,

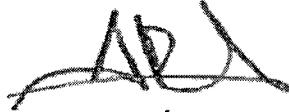


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 162 del 30 de Septiembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

- 3.9. De la pretensión 5 solicita pago de salarios atrasados, pero no se especifica a cuáles se persiguen, adicione fechas o periodos concretos – inicial y final.
- 3.10. De la pretensión 6 solicita el reconocimiento y pago "A título de indemnización por terminación unilateral de un contrato verbal de trabajo.", pero., por un lado no define ni sustenta a cual indemnización se refiere y en caso de perseguir la del artículo 64 del C.S.T., téngase en cuenta que la pretensión principal es un reintegro del trabajador, luego entonces, la misma se deberá solicitar como pretensión subsidiaria en caso no prosperar la pretensión principal, así para evitar la indebida acumulación de pretensiones.

4. **En relación a las partes en litis:**

- 4.1. Para claridad de las partes y del proceso en sí, se solicita a la parte accionante aclarar de fondo, si las presentes diligencias van dirigidas contra la persona natural única y exclusivamente o en contra de aquella como propietaria del establecimiento de comercio para el cual el actor dice haber prestados sus servicios y, en caso de esto último se deberá adecuar tanto el poder conferido como el escrito de demanda, para los efectos pertinentes y conducentes., aclare.

5. **En relación a los anexos de la demanda:**

- 5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

6. **En relación con las pruebas:**

- 6.1. Revisado el acápite denominado "Medios de pruebas documentales", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se anexan pantallazos de conversaciones chat – vía WhatsApp., pero, no se indican cuantos folios pertenecen a cada conversación, los relacionadas en los numerales **B)** y **C)**, así como otras pruebas que no se definen cuantos folios se portan de las mismas, se ordena, indicar en detalle cuantos folios se aportan de cada prueba para su nueva valoración, de los relacionados en los numerales de la A) a F).

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162- del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ORMINSO VARON PULIO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC.**, Radicado No. **2021-506**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LIZETH ESPERANZA FORERO RAMIREZ identificada con T.P. No. 296.481 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las pruebas:

- 1.1.** Revisado el acápite denominado "*Documentales*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, brilla por su ausencia la prueba relacionada a numeral: 3 en 25 folios, se ordena allegar la misma con la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0162</u>- del 30 de septiembre de 2021</p> <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p> |
|--|

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **FANNY GIRALDO RESTREPO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP. Radicado No. 2021-504.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO identificado con T.P. No. 75.296 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FANNY GIRALDO RESTREPO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



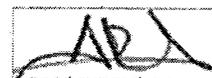
RYMEL RUEDA NIETO

MGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2021 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de Apelación contra el auto de 20 de septiembre de 2021. Radicado **2019-477**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante presentó Recurso de Apelación en contra del auto de 20 de septiembre de 2021, por medio del cual revoca un auto anterior y se rechaza una reforma de demanda, dicho recurso fue allegado al correo del juzgado el 22/09/2021. Es por lo que el despacho concede el mismo en efecto suspensivo, contra el auto notificado por estado No. 0155 del 21 septiembre 2021, y se ordena enviar el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día hoy a las 11:00 a.m., dado que, le fue asignada una cita médica prioritaria al señor juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2017-396**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo nueve (9) de febrero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2016-616**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiséis (26) de enero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día hoy a las 3:30 p.m., dado que, le fue asignada una cita médica prioritaria al señor juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2016-129**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintidós (22) de octubre de 2021, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el 28/09/2021 a las 3:30 p.m., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2019-087**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

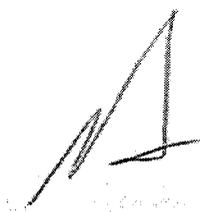
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de octubre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día hoy a las 10:00 a.m., dado que, le fue asignada una cita médica prioritaria al señor juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2015-856**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo once (11) de octubre de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 30 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC